



VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la décimo séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: catorce de mayo de dos mil diecisiete.

Número de acta de clasificación: COT-020-2017.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e información reservada. Así como información reservada, por tratarse de información toda vez que se refiere a un proceso deliberativo no concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Periodo de Reserva: 3 años

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones VI, XI y XIV, 100, 104, 105, 106, fracción III, 107, 109, 113, fracción VIII, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² I, 5, 7, 11, fracción VI, XI y XVI, 65, fracción II y IX, 72, fracción II, inciso n), 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 110, fracción VIII, 113, fracción III, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ Primera, Segunda, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarta, Séptima, fracción III, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;⁴

Información que se clasifica: Páginas 1, 4-13, 15-25, 30-33p

Titular de la Unidad Administrativa

Fidel Gerardo Sierra Aranda
En suplencia por ausencia del
Secretario Técnico

Responsable del resguardo de la información

Sindy Evelyn Zamora Salas
Subdirectora de área, servidor público

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintinueve de mayo de dos mil catorce.

² Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

⁴ "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**17ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria número diecisiete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los comisionados presentes, y nos acompaña el Secretario Técnico, quien puede dar fe de la presencia de todos nosotros. Es la primera vez que nos acompaña el Comisionado Faya, bienvenido.

Inicio con la lectura del día.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria número quince del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Educalcp, S.A. de C.V. y diversas personas físicas. CNT-003-2017.

El tercer punto es la es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Superior Industries International, INC. y TPG Growth Genpar III, L.P. Asunto CNT-036-2017.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED]
[REDACTED] Asunto LI-003-2017.

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglón (es), 4 palabras (s) y 0 cantidad (s).

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Pemex logística y otros. ONCP-012-2016.

El sexto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud [de opinión] relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Petróleos Mexicanos, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C. V. y Pemex Logística. ONCP-013-2016.

Séptimo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución del incidente de cumplimiento y ejecución con motivo del incumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el primero de septiembre de dos mil dieciséis en el expediente DE-015-2013, por parte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Asunto VSP-001-2017-I.

Octavo [punto del orden del día]. Asuntos generales, son varios asuntos.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el expediente IO-005-2013. Asunto IO-005-2013.

El siguiente asunto general [segundo] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos [Personales] de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Siguiente punto en el informe [orden] del día [tercero] es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al primer trimestre de 2017, de conformidad con el Cuarto transitorio del acuerdo del Pleno DARF-001-2015 celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Siguiente punto [cuarto] en asuntos generales. Presentación del informe correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecisiete, referente a los Lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica, mismos que establecen en sus artículos 18 y 19, que la Dirección General de Administración hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a los citados lineamientos.

Siguiente punto [quinto] en asuntos generales, es una solicitud de calificación de excusa presentada el veintiuno de abril del año en curso, por la Comisionada Brenda

Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente ONCP-012-2016. ONCP-012-2016.

Siguiente punto [sexto]. Una solicitud de calificación de excusa también presentada por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez el veintiuno de abril del año en curso, para conocer del expediente ONCP-013-2016. Asunto ONCP-013-2016.

Finalmente, el último asunto en asuntos generales [séptimo] es una solicitud de excusa presentada el veinticuatro de abril del año en curso, por el Comisionado Martín Moguel Gloria para conocer del expediente CNT-031-2017.

Bueno, pues esa es la lectura del orden del día de hoy. Dado que dos excusas tienen que ver con temas que se van a tratar sobre participación cruzada, que son el punto quinto y sexto del orden del día, me parece pertinente que las excusas presentadas por la Comisionada Brenda Hernández Gisela Ramírez (sic) [Brenda Gisela Hernández Ramírez] se traten como el primer punto en el orden del día, si estuviesen de acuerdo.

Entonces, bueno, eso se va para adelante.

No sé si alguien tenga más comentarios sobre el orden del día.

Comisionado Moguel.,

Martín Moguel Gloria (MMG): Sí, yo quisiera retirar mi excusa porque tengo algunas cuestiones que detallar y precisar y entonces para volverla a presentar, en su caso, la próxima semana.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Están de acuerdo con eso?

Bueno, pues estando todos de acuerdo, iniciamos entonces el desahogo de la agenda.

Empiezo por aprobar las actas correspondientes de esta sesión del Pleno para a continuación irme con las excusas de la Comisionada Hernández y luego entrar al segundo punto del orden del día.

El primero entonces, es la presentación, discusión y; en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número quince del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por los Comisionados que en ese momento estuvieron presentes en la sesión, queda aprobada por unanimidad de votos. El Comisionado Faya no vota.

Entonces, paso entonces a la... a tratar los asuntos de la solicitud de calificación de excusa. Comentaba yo una se presentó el veintiuno de abril por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, para conocer del expediente ONCP-012-2016.

La otra también se presentó el veintiuno de abril y es para conocer del expediente ONCP-013-2016. Por tema de economía, le pido a la Comisionada que nos exponga las dos y salga de la reunión para que tratemos los dos puntos antes de que vuelva a ingresar a la sala.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, gracias.

Bueno, las solicitudes se presentaron con relación a la posibilidad de emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por este Pleno en los expedientes que ya han sido citados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 24, fracción IV [de la Ley Federal de Competencia Económica] toda vez que... bueno, está en la orden del día de hoy y están señalados como asuntos de discusión y en su caso resolución, dos asuntos en los cuales... que tiene relación con el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos en los cuales interviene Petróleos Mexicanos en el primero, o sea en el doce, Petróleos Mexicanos, PEMEX Transformación Industrial y Pemex Logística y Otros, mientras que en el trece [ONCP-013-2016], son Petróleos Mexicanos, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C. V. y Pemex Logística.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos], 24 de la Ley Federal de Competencia Económica, en las fracciones I y II, estimo que pudiera considerar que se actualizan las fracciones citadas en el artículo 24 de la Ley [Federal de Competencia Económica], toda vez que mi cónyuge labora desde enero del presente año en el Puesto de [REDACTED]

[REDACTED] en Petróleos Mexicanos que es uno de los agentes económicos solicitantes de la opinión... bueno, de las opiniones sobre la cual versa el expediente, consistente en analizar si las relaciones de propiedad directa o que existe entre ellos, pudiera ocasionar o no daños a la competencia y libre concurrencia esto en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

APP: Gracias, Comisionada.

Se puede salir de la sala por favor.

Bueno, pues abro el micrófono si alguien tiene algún comentario.

Nadie tiene comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de votar a esta... estas dos solicitudes como procedentes?

¿Nadie?

¿Quién estaría a favor que se señalara que son improcedentes?

Los Comisionados todos presentes, votan de manera unánime en el sentido de que estas calificaciones de excusas no son procedentes.

Llamamos a la Comisionada a la Sala.

Estando la Comisionada con nosotros, vamos al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Educalp, S.A. de C.V. y diversas personas físicas. Asunto CNT-003-2017.

Cedo la palabra al Comisionado, Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Este asunto tiene una operación que consiste en la adquisición por parte de Educalp, S.A. de C.V., [REDACTED] de las acciones de Universidad Insurgentes Holding, S.A.P.I. de C.V.

Como resultado de la operación, Educalp adquirirá [REDACTED] con la operación de Universidad Insurgentes.

Los adquirentes Linzor Capital Partners LCP, es un fondo de inversión de capital privado enfocados en mercados en América Latina. En México cuenta con inversiones en la industria óptica, en servicios de arrendamiento y mantenimiento de tráileres y arrendamiento de equipo especializado y préstamos.

Linzor Capital Partners II, L.P. es un fondo de inversión canadiense, en el que participan inversionistas individuales e institucionales y es administrado por Tacora Management Company II, Ltd.

Educalp, es una sociedad mexicana de [REDACTED]

Entre los vendedores, son personas físicas... sus accionistas actuales son personas físicas que son los que están vendiendo, no puedo decir los nombres y es innecesario también decirlos.

El objeto es la Universidad Insurgentes, es una sociedad mexicana tenedora de acciones de sociedades dedicadas a la prestación de servicios de educación privada en niveles académicos de tipo medio y superior en México. Cuenta con 8 planteles ubicados en el Estado de México, 14 en la Ciudad de México y uno en León, Guanajuato.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia [Económica]

La operación implica la entrada de Educap en el mercado de prestación de servicios de educación privada en niveles académicos de tipo medio y superior, y en el diseño de cursos de actualización y especialización en materias en México.

No existe traslape entre las actividades de las partes, toda vez que las sociedades que conforman a LCP y sus socios controladores no participan, directa o indirectamente, en actividades iguales, similares o sustancialmente relacionadas a las que realizan Universidad Insurgentes y sus subsidiarias.

Cláusula de no competir

El contrato de compraventa de acciones establecía una cláusula de no competir, que se consideró excesiva ya que establecía como sujetos obligados a los

[REDACTED]

La Secretaría Técnica comunicó a los notificantes la existencia de posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que la cláusula resultaba excesiva en temporalidad, cobertura geográfica y de producto.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

*** Fundamento legal: Artículo 115, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 176 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 3 párrafo (s), 4 renglón (s), 6 palabra (s) y 2 cantidad (es).

[REDACTED]

[REDACTED]

La reducción de la temporalidad [REDACTED]

[REDACTED] se consideran acordes con los criterios que normalmente la Comisión considera que no tienen riesgos a la competencia.

No obstante, por lo que respecta a la cobertura geográfica, para los servicios de educación presencial y semi-presencial, la cláusula de no competencia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entonces, mi propuesta en lo general es... más bien, en lo particular es objetar esta transacción, sujetándola a que se modifiquen la cobertura geográfica de la cláusula de no competencia aquella correspondiente [REDACTED]

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Abro el micrófono por si alguien tiene algún comentario.

Comisionado, Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Yo coincido con la ponencia, en términos de que se debe de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, otra parte de la cláusula de no competencia está relacionado [REDACTED]

[REDACTED] y a esto me quisiera referir. Yo tengo la... bueno, el ponente amablemente distribuyó el proyecto de resolución con antelación. De este análisis que se hace y se presenta en el proyecto de resolución, considero que existe... bueno, por no ser la materia de una concentración tal cual sino es análisis de la cláusula de no competencia, no existe un análisis de definición de mercado relevante, sin embargo, esto me deja muchas dudas sobre la cláusula de no competencia referente precisamente a estos [REDACTED] en particular considero que, fuera del argumento de comportamiento oportunista, implícitamente relacionado con mantener el valor del negocio, existe una importante problema de definición de mercado y trato de analizarlo a continuación.

Por ejemplo, podría existir cierta [REDACTED]

[REDACTED]

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 118 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniéndose derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo (s), 10 renglón (es), 57 palabra (s) y 0 cantidad (es).

[REDACTED]

Dada la definición local del mercado al aceptar la cláusula de no competencia en el [REDACTED] implícitamente se está diciendo que para cuidar el comportamiento oportunista de los vendedores que afecta el negocio objeto de la operación y que [REDACTED]

[REDACTED] Por supuesto, no escapa en mi... en el pequeño análisis que realicé, [REDACTED]

Sin embargo, si hacemos la analogía con el caso de análisis de concentraciones, en situaciones donde no hay posibilidades de establecer condiciones que resuelven el riesgo de proceso de competencia generalmente, se considera que lo más conveniente para este tipo de operaciones es objetar la operación, cuando no existen condiciones para establecer... condiciones que puedan establecer o restaurar o atajar los riesgos a la competencia. Lo anterior, esta analogía que hago con el caso de los análisis de concentración me lleva a pensar que existe entonces la necesidad del análisis del riesgo al proceso de competencia, el cual en particular en esta... en el proyecto y en el análisis que se llevó a cabo por las áreas pues no se abordó este tema y el cual yo considero que es necesario para señalar que la cláusula relacionada [REDACTED] no representa el riesgo al proceso de competencia.

En conclusión, considero que centrar la justificación y aceptarla la justificación de la cláusula [REDACTED]

[REDACTED] Por lo tanto, yo sí me siento en esa parte no en posición para acompañar el proyecto de resolución.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Tiene una propuesta alterna o nada más?

EMC: Como lo señalé, en el caso de hacer una analogía yo creo que debería de eliminarse... [REDACTED]

APP: Ok, gracias.

¿Otro comentario?

Comisionado Contreras.

Benjamín Contreras Astlazarán (BCA): Estoy de acuerdo con la propuesta del Comisionado Ponente de... pues la fórmula... que propone de... primero objetar y ya luego sujetarla debido a estos temas de las cláusulas de no competencia, creo que se adecuaron de manera positiva en temas de dimensión de geográfica y también pues del ámbito de cobertura (se puede decir), como de producto los ajustes que ya vienen hechos; sin embargo, en el tema geográfico particular ya para lo que son [REDACTED], que estaría dando la cláusula de competencia como ya la está planteando el ponente para evitar (se puede decir) un posible oportunismo de los vendedores, a mí se me hace que aunque la está cortando con relación a lo que propusieron los notificantes, ésta se excede y se excede en lo que yo creo sería razonable proteger, porque yo tengo la impresión [REDACTED]

[REDACTED] y en ese sentido mi propuesta en este aspecto o mi impresión es que debemos irnos [REDACTED]

[REDACTED] y en ese sentido, mi propuesta es diferente a la que propone el Comisionado Ponente.

En cuanto al tema de... que planteó el Comisionado Martínez Chombo, yo también estuve pensando o dudando (se puede decir) acerca de la [REDACTED] sin embargo, no me queda claro tampoco la dimensión [REDACTED] y en ese sentido si... yo entendería en este caso [REDACTED] sí irme por el planteamiento que realiza el ponente.

Muchas gracias.

APP: Comisionado Moguel.

MMG: Bueno, yo en principio estoy de acuerdo con la ponencia como fue presentada, yo me inclino a estar con lo que manifiesta el Comisionado Martínez Chombo en el sentido de que en la [REDACTED]

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Comisionado Faya

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidenta.

Yo considero que la... el convenio modificadorio del contrato de compraventa presentado por los notificantes de la mano con la propuesta del Comisionado Navarro de [REDACTED]

[REDACTED] es suficiente para tener una cláusula de competencia que cumple su propósito sin afectar el proceso de libre competencia y concurrencia en los mercados y dada la [REDACTED]

[REDACTED] en este sentido estoy a favor de la propuesta de la ponencia.

APP: Gracias.

¿Alguien más tiene comentarios?

Bueno, pues si no hay más comentarios, de lo que escucho hay básicamente tres propuestas: una propuesta es... bueno, de lo que entiendo es en general los que se han manifestado estarían a favor de objetar la concentración en los términos que fue notificado y todos aquí proponen sujetarla operación al cumplimiento de ciertas condiciones sobre la cláusula de no competencia.

En un caso tenemos una propuesta de modificación [REDACTED]

Tenemos otra propuesta en donde [REDACTED]

Y tenemos otra propuesta en donde [REDACTED]

Esas son las tres propuestas que veo sobre la mesa, creo que lo más fácil es pues votarlas.

Empiezo con la del... sí.

MMG: A ver, una aclaración ¿es objetar la concentración?

APP: Sí.

MMG: Ah, sí.

APP: Sí, eso dije, en todos los casos todos están de acuerdo en objetar la concentración y en su caso, sujetarla al cumplimiento de ciertas condiciones en la cláusula de competencia ¿no?

Y lo que se está discutiendo es exactamente qué modificaciones a la cláusula de competencia.

Inicio con la propuesta del Comisionado Ponente en el sentido de que la modificación a la cláusula de competencia [REDACTED]

[REDACTED] y esa sería la única modificación a la cláusula.

¿Quién estaría a favor de esa propuesta?

MMG: Yo ahorita ya no, porque según yo, habíamos quedado el [REDACTED], pero está bien.

EMC: Estamos votando el [REDACTED]

JINZ: Le estamos dando el [REDACTED]

MMG: ¿Como único ajuste?

APP: Como único ajuste.

Como único ajuste.

MMG: Es decir, la cobertura...

BGHR: No, estamos en lo presencial ¿no?

Y la cobertura, o sea, no, no lo que estoy votando en este instante es que lo que se [REDACTED]

EMC: ¿No es más sencillo votarla por partes?

APP: Bueno, Ok. Bueno

Entonces ¿quién estaría a favor de una modificación [REDACTED]

Seis votos.

Seis votos, ¿no?

Si, seis votos y el Comisionado Contreras pues

Y luego, respecto a la propuesta que hay sobre modificar la cláusula [REDACTED] [REDACTED] ¿Quién estaría a favor de eso?

MMG: Que no sea nacional, pues

APP: ¿Qué no sea nacional?

APP: Entonces, estaba yo preguntando ¿quién estaría [a favor] en el sentido de modificar también la cláusula de no competencia en el sentido de eliminar la parte de los [REDACTED]

Bueno, otra manera de preguntar esto es ¿quién estaría a favor de votar la ponencia del Comisionado Navarro que es, objetar la concentración en los términos notificados y sujetar la operación al cumplimiento de las condiciones respecto de la cláusula de no competencia y la modificación que se le daría a la cláusula de no competencia que ellos presentaron [REDACTED]

Por eso, esa es la propuesta completa porque lo del...

JINZ: Con su permiso, Comisionada Presidenta. Parafraseando un poco el otra... decisión que teníamos que tomar, se planteó por dos de los compañeros ciertas dudas acerca de la cláusula de no competencia [REDACTED]

APP: Gracias.

Pues, ¿quién estaría a favor de votar eso?

Bueno, como no me quiero volver a equivocar, como la ponencia.

Con cuatro votos a favor y tres votos en contra. Los votos a favor, son del Comisionado Faya, la Comisionada Palacios, el Comisionado Contreras y el Comisionado Navarro.

Muy bien, pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Superior Industries International, INC. y TPG Growth Genpar III, L.P. Asunto CNT-036-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Gracias.

La operación notificada consiste en que TPG Growth GenPar III, L.P. (en adelante TPG Growth), a través de TPG Growth III Sidewall, L.P. (en adelante SPV), adquirirá participación del capital social de Superior Industries International, Inc. (en adelante Superior Industries). Así, los actuales accionistas de Superior Industries y TPG Growth serán socios en Superior Industries.

La operación no incluye cláusulas de no competir.

Las Partes notificaron la operación por actualizar la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El adquirente, como se mencionó, [es] TPG Growth, es un fondo de inversión y su portafolio de inversión incluye sociedades tales como Airbnb, Spotify y Uber. Es parte de TPG, la cual es firma de inversiones que administra fondos que invierten en negocios, ya sea a través de adquisiciones o de reestructuras corporativas.

Para la presente operación, TPG Growth usará a SPV, que es un vehículo de inversión cuyo único objetivo es llevar a cabo la operación notificada.

Por parte del vendedor son diversas personas públicas y morales.

El objeto es Superior Industries, que es una sociedad estadounidense dedicada al diseño, manufactura y venta de rines de aluminio para vehículos ligeros y automóviles. Además, cuenta con cuatro subsidiarias mexicanas, con las cuales realiza sus actividades en México.

Respecto al análisis. En México, Superior Industries, por medio de sus subsidiarias, se dedica a la producción y venta de rines de aluminio para vehículos ligeros, automóviles de pasajeros y algunos camiones ligeros (por ejemplo, pickups).

Por su parte, TPG Growth tiene inversiones en sociedades en la industria automotriz, específicamente en la distribución de llantas y autopartes para tráileres

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (es), 4 renglón (es), 11 palabra (s) y 0 cantidad (es).

y camiones pesados. Además, TPG Growth no ha realizado actividades directamente en territorio nacional desde dos mil dieciséis.

** Las Partes señalan que TPG y TPG Growth [REDACTED]

De igual forma, las Partes señalan que [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que los bienes ofrecidos por las Partes no coinciden horizontalmente, ni tienen relación vertical dentro del territorio nacional, por lo que se considera que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que la recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: A usted, Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta concentración en los términos que nos fue presentado por el ponente?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos al cuarto punto del orden del día.

Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED]

[REDACTED] Asunto LI-003-2017.

Le cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández [Ramírez].

BGHR: Gracias.

La solicitud fue presentada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] en la Oficialía de Partes de esta Comisión, incluye los proyectos de convocatoria,

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (es), 0 renglón (es), 4 palabra (s) y 0 cantidad (s).

bases, pliego [de requisitos], modelo de contrato y prospecto descriptivo del concurso citado en este análisis con los fundamentos que se refieren en la ponencia que fue circulada con antelación.

Su objeto es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Puertos, el cesionario podrá solicitar una ampliación de hasta el [REDACTED]

Ahora bien, con el fin de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, se estima necesario que del análisis realizado a los documentos proporcionados a esta Comisión que se realicen algunos cambios.

Por lo que hace a las bases, en la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 4 párrafo (s), 7 renglón (es), 28 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

Por otro lado, en cuanto al punto [REDACTED]

[REDACTED] en el artículo 44, fracciones I y II de la Ley de Puertos. Sin embargo, en el primer párrafo del numeral [REDACTED]

En cuanto a los numerales [REDACTED]

En cuanto a las [REDACTED]

Se presenta también el calendario de las actividades a realizar en la licitación y se recomiendan las siguientes medidas:

[REDACTED]

[REDACTED]

En cuanto a los criterios para evaluar las propuestas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En el Pliego [REDACTED]

El Contrato, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En la ponencia que fue circulada se establecen en el Anexo 2 más detalladamente, los aspectos económicos del concurso y se señalan, sobre todo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
que pudieran ser utilizados para los mismos efectos.

En ese sentido, el proyecto propone emitir resolución en la que se atiendan las recomendaciones señaladas y [REDACTED]
[REDACTED]

APP: Muchas gracias, Comisionada.

Pregunto ¿quién tendría algún comentario?

Comisionado Moguel.

MMG: Brevemente, como siempre lo he manifestado yo creo que [REDACTED]
[REDACTED]

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Bueno, pues ¿alguien tiene más comentarios?

Si no hay más comentarios, pregunto ¿Quién estaría a favor de emitir esta resolución en los términos del proyecto de resolución que se nos presentó y que en estos momentos leyó la Comisionada Hernández? y digamos, primero hago su pregunta porque ella también al mismo tiempo recomienda [REDACTED]
[REDACTED]

¿Quién estaría a favor de esa propuesta?

Entonces, digamos todos a favor de emitir resolución y el voto concurrente del Comisionado [Martín Moguel Gloria] con respecto que [REDACTED]
[REDACTED]

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el quinto.

Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Pemex logística y otros. Asunto ONCP-012-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 7 renglón (s), 24 palabra (s) y 0 cantidad (s).

JINZ: Si, muchas gracias.

Esta solicitud de opinión sobre la participación cruzada trata sobre la solicitud de Pemex Transformación Industrial, Pemex Logística, PMI Ducto de Juárez; y MGC México para poder utilizar, en general, Pemex TRI y MGC, en su calidad de comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de acceso abierto de Pemex Logística y Ducto Juárez y estas empresas, en conjunto, forman parte del mismo grupo de interés económico encabezado por Pemex.

Primero, antes que nada felicitar a la Secretaria Técnica del enorme trabajo que hay detrás de esto que me voy a permitir resumirlo, ya que creo que medio le entendí, lo más rápido posible, me voy a tratar de abstraer porque creo que se le entiende... se puede uno perder mucho en los datos, entonces, si lo hago un poquito más arriba creo que es más fácil explicarlo.

Básicamente, de lo que se trata es que Pemex TRI necesita obtener insumos (en este caso petróleo crudo) de las zonas procesadoras, que básicamente están en el sureste y hay un ducto que sirve para tales efectos que lo tiene en posesión Pemex Logística; una vez que procesa el crudo en la refinería, necesita redistribuir digamos los productos que son básicamente las gasolinas a diversas terminales de almacenamiento, para la cual, también necesita los ductos de Pemex Logística y de las terminales de almacenamiento de Pemex Logística, por un lado y por el otro lado, en términos de gas LP requiere utilizar el sistema de ductos de Gas LP que también tiene Pemex Logística. [REDACTED]

[REDACTED] y los otros que son medio aislados pero que sirven para propósitos, que son los del ducto Juárez, etcétera, que básicamente se pueden visualizar como parte del conjunto de los activos que tiene Pemex Logística o Pemex pero que en su mayor parte tiene Pemex Logística.

Entonces, detallando un poquito más, Pemex TRI tiene permiso para comercializar Petróleo, gas natural, gasolinas, diésels, combustóleo, turbosina, naftas, gas LP, intermedio 15, gasóleo, gasavión, así como etano, propano y butano.

MGC, es una empresa que tiene permisos para básicamente lo mismo, algunos productos adicionales; [REDACTED]

Por otro lado, Pemex Logística es la que ofrece los servicios de transporte y almacenamiento y esto lo hace a través de ductos, buques tanque, carros tanque y autos tanque tanto para Pemex como para terceros y también ofrece capacidad para guarda y manejo de estos productos; servicios de operación de mantenimiento de ductos; servicios portuarios; etcétera.

“ Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 9, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Elimínase 0 palabra (s), 2 renglón (es), 14 palabra (s) y 0 cantidad (es).”

Los permisos con los que cuenta, se pueden clasificar de acuerdo al producto que manejan para petrolíferos y petroquímicos, Está el más grande que es el Sistema Nacional de Ductos de GLP, Ducto Hobbs-Méndez, Transporte de Petrolíferos Zona Sur-Golfo-Centro-Occidente, Transporte de Petrolíferos Rosarito, [Transporte de Petrolíferos] Guaymas, Topolobampo, Transporte de Petrolíferos Topolobampo, Zona Norte, Progreso y el de Petroquímicos de Isobutano que mencionaba.

Para hidrocarburos sin procesar, cuenta con el de... permiso para: Altamira gas sin procesar, Misión Gas, Santuario Gas, todos para Gas sin Procesar y para Transporte de Crudo se encuentra el de Santuario, Misión, Altamira y Zona Sur-Golfo-Centro-Norte, también conocido como [REDACTED]

Y en términos de las terminales de almacenamiento y reparto que sirven para almacenar petrolíferos, se encuentra... tiene setenta y dos permisos. Asimismo, tiene para almacenar Gas LP, Petróleo y Petroquímicos seis permisos, uno en Pajaritos, Topolobampo, Puebla, Texmelucan, Reforma y la Terminal Marítima de Petroquímicos que está en Pajaritos.

Como mencionaba, la solicitud específica de Pemex TRI es reservar [REDACTED]
[REDACTED]. Estas empresas (Pemex TRI y MGC) no tienen planeado comercializar petróleo crudo.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Refiriéndose específicamente a hidrocarburos no procesados, el sistema de Oleoductos... puse ahí en mi ponencia una tabla donde se puede observar la capacidad disponible y básicamente este... estos oleoductos sirven para transportar el petróleo que se obtiene de la zona del sur-este para llevarlo a las refinerías se puede concluir fácilmente que no hay problema de capacidad y entonces no estimamos que pueda haber problemas de competencia dado que en su momento puede haber temporadas abiertas y en estos oleoductos ya están ahorita contabilizados... en esta capacidad disponible, ya está contabilizada la producción

.. Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 115, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 3 párrafo (s), 2 renglón (es), 10 palabra (s) y 0 cantidad (s).

que eventualmente... que hasta la fecha se está dando en aquellas zonas que ya fueron transferidas al sector privado. Entonces, el incremental sería, en su caso... en su momento lo que podría transportar a través de estos ductos, nosotros no lo vemos problemas dado que existe capacidad suficiente.

En términos del mercado de transporte de Gas LP, tenemos una situación bastante peculiar en el sentido de que se estaba utilizando el sistema de ductos, así como las terminales de manera más o menos intensa alrededor de [REDACTED] de capacidad en el sistema de ductos y [en] el dos mil dieciséis cambia mucho la película a la hora que se abre a la importación de las gasolinas y cae la utilización del sistema del [REDACTED] en dos mil quince al [REDACTED]. Entonces, se cuenta con capacidad disponible para transporte en este sistema, dado que se está empezando a importar a través de la infraestructura privada que existe a través de... básicamente a través de Tuxpan... de Tuxpan ¡perdón!

La capacidad que Pemex que en su momento utilizaba en los sistemas privados también... a consecuencia de lo mismo ha disminuido, por lo cual ya Pemex no tienen tanta capacidad contratada en esos sistemas. Por ejemplo, el ducto Poza Rica- Tula Santiago, que se conoce como Ductos del Altiplano [REDACTED], el ducto Sabino-Matamoros [REDACTED] el ducto Burgos Monterrey continúa transportando, pero tiene, básicamente, alrededor de [REDACTED] de capacidad disponible para que los privados lo contraten.

En términos de mercado de transporte de petroquímicos, estamos hablando básicamente del ducto que va de [REDACTED] [REDACTED], entonces no existen problemas de competencia.

En términos del mercado de transporte de petrolíferos, que es básicamente donde se transporta la gasolina, ese sistema tiene... está compuesto por subsistemas y el más grande el cual es el sistema que se le conoce como "Poliductos del Sistema Nacional" que consta de 43 ductos no interconectados secuencialmente a veces conforman configuraciones en forma de estrella o a veces en forma de racimo y generalmente están configurados a través de nodos centrales que corresponde ya sea... o aun punto productor ya sea en las refinerías, por ejemplo, o puntos de recepción de producto importado, como Pajaritos, Tuxpan, Progreso o a través de nodos de concentración que posteriormente... que reciben producto y lo reparten a otro tipo de terminales de almacenamiento que son las que surten a los distribuidores.

Adicionalmente, se tiene el Poliducto Rosarito, el de Guaymas y el de Topolobampo que sirve para internar a Baja California y Sonora, respectivamente, algo de la producción de Pemex y también de producto importado en términos de gasolinas.

... Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminación: 0 párrafo (s), 1 renglón (es), 31 palabras (s) y 4 cantidad (s).

El Poliducto Norte, por otro lado, que es el quinto sistema, tiene 11 ductos que lo componen tres redes configuradas en forma de racimo y este se encuentra conectado a las Refinerías de Madero y Cadereyta, así como en la TAR de Ciudad Juárez como punto de importación.

Previamente, dado que era... que estaba... Pemex era el único usuario de estos Poliductos; sin embargo, no estaban utilizados a máxima capacidad. En promedio de la capacidad utilizada de cada sistema, en lo general para los últimos cinco años, es alrededor del [REDACTED] que iban del [REDACTED] en el Poliducto del Sistema Nacional a [REDACTED] que era el de Guaymas. Obviamente, dado que sistemas están compuestos de subsistemas y ductos individuales, en algunos de ellos puede haber más capacidad disponible que en otros.

Yéndonos a detalle, tenemos que en general después de que la CRE asignó capacidad exclusiva para Pemex antes de hacer las temporadas abiertas y aclarando que solamente tiene asignado esta capacidad para la parte norte... para el Poliducto Norte y para el Poliducto de Rosarito y Guaymas, tenemos que, en la mayoría de los casos, la CRE les asignó capacidad que dejan... capacidad disponible más o menos importante en la mayoría de los ductos para cuando se hagan las temporadas abiertas haya posibilidad de que los privados puedan obtener una participación relativamente importante con excepciones, con una excepción fuerte que es el ducto Ciudad Juárez Chihuahua, que básicamente toda la capacidad está asignada a Pemex de los otros ductos que tienen un participación que estaba bastante llenos, digamos, por ejemplo, el de Cadereyta- Reynosa Brownsville tiene una capacidad que se había utilizado máxima de [REDACTED], la asignación que se le dio, básicamente la deja abajo del... alrededor del [REDACTED]. Por el contrario, Madero Cadereyta que tiene un uso alrededor del [REDACTED] se le asignó una capacidad a Pemex del [REDACTED] menor a la que tenía anteriormente, por lo cual queda más del [REDACTED] disponible de capacidad para los privados. Entonces, en general no se ven problemas en términos de los ductos.

En términos de los servicios de almacenamiento que vienen, que básicamente son las TAR's que están conectadas a esos ductos y lo voy a referir, básicamente porque fue una información que se utilizó, que se terminó de procesar un poco más tarde el día de ayer, el mismo ejercicio que se hizo para los ductos por parte de la CRE para asignarle las capacidades a las TAR's que están conectadas a los ductos que están en la frontera y en el sistema Norte, en la parte de Rosarito y de Guaymas, se hizo para las TAR's y esta se encuentra plasmada en la página 16 de la propuesta de resolución y básicamente la CRE lo que hizo fue asignar capacidad menor a la que se estaba utilizando Pemex en su momento y por ejemplo, está en la TAR de Cadereyta existe un [REDACTED] de capacidad disponible para ser utilizada en la temporada abierta en Santa Catarina [REDACTED], Monclova [REDACTED] y en general, cuando uno ve los porcentajes que dejó disponibles las CRE, se tienen porcentajes bastantes aceptables a excepción de dos, que viene siendo la de Reynosa y la de Nuevo Laredo; sin embargo, la de Reynosa es una TAR relativamente pequeña,

Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 8 cantidad (s).

creo es la más pequeña de todo este sistema, nada más para ubicarlos en términos de contexto es la de Reynosa, maneja 15,000 barriles y si se compara con la de Ciudad Mante... Cd. Mante que está en un punto de tráfico importante la de Mante es todavía más grande que es de 16,000 [barriles].

Entonces, más que nada se trata de una terminal que es muy pequeña de origen y la otra que es un poco más grande sin ser tampoco tan grande es la de Nuevo Laredo, que solamente tiene [REDACTED] de disponibilidad para la temporada abierta. Nada más para darles otra vez una idea del tamaño, la de Nuevo Laredo se compara que es como el [REDACTED] de la de Rosarito o como el [REDACTED] de la de Santa Catarina, etcétera.

Entonces, estamos hablando básicamente de dos terminales que son muy pequeñas y que están utilizadas por Pemex desde antes a una capacidad importante y Pemex... y digamos, la CRE mantuvo un nivel alto la utilización de Pemex en este segmento.

En conclusión, no vemos grandes problemas; tampoco una vez que la CRE hizo la asignación de capacidad que pudo utilizar Pemex en las Terminales del Almacenamiento y creo yo (en lo particular) que se dejó espacio para que los particulares puedan manejar importaciones en esas terminales.

Voy a hacer una especie de conclusión para terminar y pasar a la propuesta de resoluciones: Pemex TRI requiere de capacidad en el [REDACTED] para que sus plantas de proceso en las refinerías puedan recibir los hidrocarburos que son sus insumos. En este sistema, existe capacidad disponible que permitirá a futuros contratistas utilizar este sistema para dirigir su producción a las refinerías de dicha empresa.

En la regulación sectorial, adicionalmente se ha establecido la necesidad de que la producción de gasolinas, diésel, turbosina y combustóleo obtenidos en la planta productiva del país se coloque en los mercados, así como de asegurar el abasto oportuno y suficiente de estos combustibles, por lo que ha determinado la capacidad en los Poliducto Rosarito, Poliducto Guaymas y Poliducto Norte que Pemex TRI requiere para cumplir con estos objetivos.

La regulación específicamente establece que... y habla un poco están en términos del desalojo de la producción nacional. Entonces, básicamente es la guía que utiliza la CRE para asignarles capacidad previa a Pemex TRI en este sentido.

En el Sistema Nacional de Transporte de Gas LP, existe capacidad disponible suficiente, adicional a la que ya se le asignó a Pemex TRI, que podrá ser obtenida por los interesados en las Temporadas Abiertas.

En diversas instalaciones de almacenamiento de petrolíferos de Pemex Logística, ya hablando de las TAR's, existe capacidad disponible en su gran mayoría que pude

ser obtenida por los interesados en las Temporadas Abiertas, recordando como lo mencioné ahorita que hay dos, donde hay una capacidad bastante limitada pero que se reconoce que son terminales de almacenamiento que son muy pequeñas y que es difícil hacer algo diferente en esas terminales.

La Regulación (nada más para destacarlo), la Regulación Asimétrica obliga a Pemex y a todas sus empresas, a ceder la capacidad en los poliductos (una vez que ya las tienen asignadas), la regulación las obliga a ceder la capacidad de estos ductos y de las Terminales de Almacenamiento en favor de cualquier tercero cuando este tercero adquiera la producción nacional de estos productos en centros de proceso y plantas de refinación, lo cual es un movimiento que yo creo que es bueno, si yo como comercializador voy y le compro a Pemex la capacidad del ducto y de la terminal de almacenamiento que tenía Pemex para manejar esa producción, se la tiene que ceder.

Aquí lo interesante va a ser ... bueno, cuántos años lo va a hacer este nuevo comercializador para poder luego cambiar de suministro, me imagino que en la parte contractual tendría mucho que ver en este aspecto, pero por lo menos, está poniendo algo de competencia, aunque sea con el mismo suministro tienes jugadores adicionales que puede[n] dar mejor servicio y eventualmente más competencia.

En suma, tenía yo unas recomendaciones que básicamente era emitir opinión favorable sobre la participación accionaria respecto de las relaciones accionarias, de propiedad y de control entre Pemex TRI, MGC, Pemex Logística y el Ducto Juárez, con el objetivo de que las dos primeras empresas, en sus respectivos ámbitos de actividad, lleven a cabo sus procesos de producción y atiendan a usuarios, utilizando la infraestructura de transporte y almacenamiento de acceso abierto de Pemex Logística y Ducto Juárez y había sugerido dos condiciones, que una de ellas me voy a permitir cambiarla y explicarles un poco por qué.

Que proporcionen a esta autoridad los resultados de las Temporadas Abiertas que realice Pemex Logística para dar acceso a terceros a sus ductos de transporte y almacenes de acceso de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que se asigne la capacidad; y para asegurar la protección y promoción de la competencia, los promoventes deberán poner a consideración de esta Comisión, para los efectos del artículo 83 [de la Ley de Hidrocarburos], cualquier intención de adquirir en la infraestructura de Pemex Logística, adicional a la que ya se haya autorizado por el regulador.

Ahorita estamos dentro de la regulación en la Parte de Ductos y almacenamiento. Estamos en una transición que está compuesta de dos periodos que viene la regulación donde se aprueba la temporada abierta de ductos y almacenamiento de Pemex Logística, que tiene dos partes que es una termina el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y luego la siguiente empieza el primer día de dos

mil veinte. De aquí a ese entonces, están estas prohibiciones de regulación asimétrica en donde... que se está cuidando un poco el abasto y permitir la participación de los privados.

En el primer caso, si un privado cuenta con capacidad que por alguna razón no la usó y hay un problema de abasto, automáticamente Pemex, en términos de esta regulación se le trasfiere la capacidad; quiere decir que si alguien tiene la capacidad, por ejemplo, en una TAR y no la utilizó y eso era necesario para garantizar el abasto, Pemex la puede tomar por un lado y el otro (el contrario) es que si Pemex tenía la capacidad, sin embargo la producción que llenaba esa capacidad la adquiere (que es la producción nacional) la adquiere un privado, entonces Pemex le tiene que ceder la capacidad. Entonces están las dos cuestiones, de entre Pemex hacia privado y de privado hacia Pemex.

Bueno esta regulación termina el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y después entran las reglas generales de asignación de capacidad de las temporadas abiertas digamos normales, ya sin reglas asimétricas, aunque la CRE se va a mantener la posibilidad de tener medidas asimétricas tal vez de otra índole en el futuro.

Entonces, ahorita la información que nos puedan enviar los interesados no nos va a servir de mucho y ya habiendo visto que la asignación de capacidad de Pemex... de la CRE hacia Pemex en petrolíferos y en terminales de almacenamiento dejan espacios suficientes para terceros interesados durante la temporada abierta, entonces se sugiere que la información respectiva se dé cuando termine hasta dentro de tres años cuando termine precisamente este esquema de transición... poquito después que vendría siendo en abril... más o menos en abril de dos mil veinte, que es cuando ya termina ese periodo de transición y empieza ya la parte de un juego un poco más abierto y donde ya se va a conocer que está sucediendo con los participantes y se pueden hacer distribuciones en participaciones de mercado y una serie de cuestiones que nos pueden servir mucho en su momento.

Entonces, recapitulando, mi propuesta es emitir opinión favorable. En la resolución se desglosa prácticamente... en la resolución (digamos) formal, se desglosa cada uno de los elementos donde se autoriza a Pemex Transformación Industrial la parte de los Oleoductos para los insumos, para Gas LP, para gasolinas, etcétera.

Está en ese sentido la resolución.

La más importante de todas y esa sí quisiera tener retroalimentación de ustedes y que no se había puesto originalmente y yo creo que es importante, es que ahorita la asignación de la capacidad trae una... y ahorita solamente se están asignando las partes del norte pero en el futuro tenemos que todavía está por decidirse el Sistema Nacional en la parte de gasolinas y están las terminales asociadas más hacia el sur, y ahorita la CRE está asignando la capacidad (yo creo que

razonablemente bien), dejando cierto espacio para que los participantes privados entren y yo entiendo un poco que la lógica es, básicamente, que está haciéndoles espacio a los que están importando como los que se pueda sustituir la asignación que estaba haciendo Pemex con los privados, sin que este declarado como tal pero esa es un poco la impresión que me den [dan].

Entonces uno de los resolutivos que se está proponiendo es: (y lo voy a leer textualmente) Con respecto los sistemas de ductos de transporte y las terminales de almacenamiento de gasolinas, diésels, turbosina y combustóleo de Pemex Logística y PMI Ducto Juárez, y con el objeto de promover el desarrollo de mercados eficientes y competitivos de estos combustibles, esta Comisión considera que la capacidad que no sea la necesaria para el desahogo de la producción nacional y aseguramiento del suministro de estos petrolíferos, según lo determinen los reguladores del sector, sólo debe quedar a disposición de agentes económicos distintos Pemex Transformación Industrial y MGC México, S.A. de C.V., a fin de que los nuevos entrantes estén en posibilidad de competir de manera efectiva y eficiente.

Aquí viene también... eso es algo importante que, básicamente, la Comisión está haciendo un pronunciamiento de que reconocemos que la necesidad de desalojo de la producción nacional por parte de Pemex es importante en esta transición mientras el mercado se estabiliza, pero que el espacio restante pueda ser utilizado por los privados para introducir más competencia en esta parte y sujetándolo también que el regulador pueda hacer su trabajo de que se asegure el suministro de los petrolíferos.

Básicamente, esa sería mi propuesta.

APP: Gracias, Comisionado.

Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

Bueno, no habiendo mayores comentarios pregunto ¿quién está a favor de otorgar... emitir esta opinión favorable sobre participación cruzada respecto de las relaciones accionarias de propiedad y de control entre Pemex TRI, MGC, PL, Ducto Juárez y Pemex, adicionalmente, que la resolución contenga esta solicitud u obligación de requerir que PL proporcione a esta Comisión los resultados de las temporadas abiertas que celebre a lo largo de este año y dentro de tres años?

¿Quién estaría a favor?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Petróleos Mexicanos, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C. V. y Pemex Logística. Asunto ONCP-013-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, este asunto radicado en el expediente ONCP-013-2016, el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, Petróleos Mexicanos (en adelante Pemex), P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (en adelante PMI) y Pemex Logística (en adelante PL, en su conjunto los solicitantes), solicitaron opinión a la Cofece en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, respecto de las actividades que PMI realizará, por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en calidad de comercializador del Estado, por medio de la infraestructura de transporte y almacenamiento de acceso abierto permitida a PL.

La solicitud de opinión de los promoventes versa sobre lo establecido en el artículo Transitorio Octavo de la Ley de Hidrocarburos y el contrato de comercialización referido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos de los cuales se desprende lo siguiente:

"La Comisión Nacional de Hidrocarburos, a petición del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo [FMP], podrá contratar a Pemex, o a cualquier otra empresa productiva del Estado o a una Persona Moral, mediante licitación pública, para que a cambio de una contraprestación preste a la Nación los servicios de comercialización de los Hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción [en adelante comercialización del Estado]."

El contrato señalado no podrá tener una vigencia mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y no podrá ser prorrogado o renovado.

A partir del primero de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Hidrocarburos adjudicara el contrato por medio de una licitación pública. En este contexto, la Comisión Nacional de Hidrocarburos adjudicó a PMI un contrato con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete para fungir como comercializador del estado.

Por lo anterior, se proceden a analizar los vínculos de participación cruzada entre los promoventes y sus efectos en los mercados en los cuales realizara las actividades de comercialización, transportación y almacenamiento de hidrocarburos durante el año dos mil diecisiete .

PMI es una empresa [REDACTED] de Pemex, titular de un permiso lo cual comercializara petróleo crudo, gas húmedo y condensados según le sea solicitado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos para lo cual, utilizara los ductos de transporte de acceso abierto de Hidrocarburos y una terminal de almacenamiento de acceso abierto de Petróleo PL.

PL es una empresa productiva del Estado, subsidiaria de Pemex y permisionaria de la siguiente infraestructura de acceso abierto para el transporte de petróleo y gas sin procesar.

Los tres sistemas de Oleoductos conocidos como el Santuario, Altamira y [la] Misión ubicados en las zonas de extracción de crudo y gas denominado Cuenca del Sureste, Tampico, Misantla y Burgos. Los tres sistemas de gasoductos también denominados, Santuario, Altamira y Misión y el [REDACTED], para transportar de crudo a las refinerías de Pemex TRI, ubicadas en la zona sur, golfo, centro y norte del país.

PL también cuenta con una instalación para el almacenamiento de petróleo en la terminal marítima de Pajaritos, Veracruz, utilizada para la exportación de crudo.

La ley de Petróleos Mexicanos otorga un régimen especial a Pemex que le faculta controlar a sus empresas productivas, subsidiarias y filiales a través del Consejo de Administración de PL y como propietaria del [REDACTED] del capital social de PMI.

Por lo anterior, se concluye que el control directo que ejerce Pemex en PMI y PL actualiza la participación cruzada establecida en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Se determinó que la participación cruzada de los promoventes tendría efectos en los mercados de transporte y comercialización de Hidrocarburos específicamente, petróleo, gas húmedo y condensados en el recorrido sistema Misión, sistemas Altamira, Sistemas Santuario, Oleoducto Cuatro Zonas, así como el almacenamiento de hidrocarburos, Terminal Marítima de Pajaritos.

Considerando la información proporcionada a esta Comisión respecto a la Capacidad media operativa respecto a los ductos del PL así como su uso promedio para el año dos mil dieciséis se concluyó lo siguiente:

En sistemas Misión conformado por el Oleoducto Misión y Gasoducto Misión.

En la mayor parte de los tramos que conforman este sistema existe al menos el [REDACTED] de la capacidad disponible (aquí hay información confidencial que les pido considerar para la versión pública) son cuatro de los tramos del que registran niveles de usos que van del [REDACTED] al [REDACTED]

Los Sistemas Altamira conformados por el Oleoducto Altamira y Gasoducto Altamira.

En la mayor parte de los tramos que conforman este sistema existe al menos el [REDACTED] de la capacidad disponible. En cuanto al sistema, se registran niveles de usos que van del [REDACTED]

Sistemas Santuario conformado por el Oleoducto Santuario y el Gasoducto Santuario.

En todos los tramos que conforman este sistema existe al menos el [REDACTED] de capacidad disponible.

En el [REDACTED] se encontró que en todos los tramos que conforman este sistema existe al menos el [REDACTED] de la capacidad disponible.

Por lo anterior, se concluye que en la mayoría de los ductos existe capacidad disponible que podría ser suficiente para atender los requerimientos de corto y mediano plazo de los contratistas, ya que de la información disponible en el expediente y de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, hasta junio de dos mil dieciséis, Pemex continuó operando las áreas que se licitaron en la Ronda 1.3, utilizando capacidad de los sistemas de transporte de acceso abierto de PL, lo que implica que posterior a esta fecha, dicha capacidad podrá ser utilizada por otros agentes económicos distintos de Pemex.

Además, debido a que PL en sus títulos de permisos no tiene asignada capacidad de usos propios ni se trata de nueva capacidad, no se encuentra en el supuesto de asignarse capacidad de manera directa, sin necesidad de que la asignación se realice a través de una Temporada Abierta o a través del mecanismo de asignación vía Boletín Electrónico. Por lo que, en caso de que PMI requiera capacidad, tendrá que participar en su momento, en las Temporadas Abiertas de PL.

Con base en lo anterior, y tomando en cuenta las obligaciones de ampliar o extender la capacidad de los ductos cuando sea técnica y económicamente viable, y que los contratistas también tienen la posibilidad de construir sus propios ductos, es posible considerar que la infraestructura antes referida podrá atender los requerimientos de terceros durante el año en curso.

Por lo que hace a la Terminal de Almacenamiento de Hidrocarburos, Terminal de Pajaritos, Veracruz.

De acuerdo con la información proporcionada a esta Comisión, la terminal de almacenamiento de hidrocarburos Terminal Marítima de Pajaritos tiene comprometida una capacidad del [REDACTED], por lo que la capacidad disponible de la instalación podría ser suficiente para proporcionar servicios a los tenedores de

** Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 3 palabra (s) y 8 cantidad (es).

áreas contractuales que tengan posibilidades de exportar directamente su producción, así como la que PMI requiera contratar como Comercializador del Estado.

Con relación a los productos a comercializar, PMI señaló [REDACTED]

Respecto de los términos y condiciones para la presentación de los servicios en los sistemas de transporte de hidrocarburos, PL manifestó que se encuentran bajo la revisión de la CRE.

De conformidad con la información que obra en el expediente, el contrato marco celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y PMI, no considera que los servicios de comercialización incluyan la contratación de servicios de almacenamiento, transporte y distribución de los hidrocarburos, por lo que PMI estaría llevando a cabo una comercialización pura, es decir, se dedicara a la venta del crudo en el mismo punto en que las empresas petroleras se lo entreguen.

Sin embargo, PMI señaló que "[REDACTED]"

Asimismo, manifestó que [REDACTED]

(...)." [REDACTED]

En lo referente a las migraciones de las asignaciones de Pemex, los promoventes señalaron: [REDACTED]

Por lo expuesto, y considerando... por lo antes expuesto y considerando que la normatividad en materia de hidrocarburos restringe el alcance de la opinión de esta Comisión en cuanto a la participación cruzada de los promoventes, vigente para el año en curso propongo lo siguiente:

Primero: Emitir opinión favorable a Petróleos Mexicanos, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. y Pemex Logística para efectos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y con base a la información que nos fue proporcionada por ellos.

Segundo: Se considera procedente que P.M.I. Comercio Internacional participe en las Temporadas Abiertas de los ductos que son propiedad de Pemex o terceros, como Comercializador del Estado por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Tercero: En el caso en que P.M.I. Comercio Internacional pretenda contratar capacidad en infraestructura de transporte de acceso abierto de Pemex, sus empresas productivas subsidiarias o filiales, bajo una figura que no corresponda a la de Comercializador del Estado, deberá solicitar a esta Comisión la opinión correspondiente en términos del artículo 83 [de la Ley de Hidrocarburos].

Y con relación al punto primero, ésta resolución tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, conforme lo establecido en el Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Y finalmente, cualquier modificación a la participación cruzada analizada y autorizada en los términos del proyecto de resolución que se propone, deberá ser autorizada por la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de esta Comisión. Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentario sobre lo que se nos propuso?

Bueno, pues si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de emitir opinión favorable sobre la participación accionaria respecto de la estructura actual del capital social de Pemex, PL y PMI y también requerir que los promoventes proporcionen a esta Comisión los resultados de las temporadas abiertas en un plazo de dos años a partir de la emisión de los resultados de dichos procedimientos?

Secretario Técnico, por unanimidad....

MMG: Se cambió.

APP: ah, ¡perdón!, no...

MMG: Se cambió porque, el punto es que Comercializador del Estado solo tiene...

APP: Una... pues digo, nada más había yo pedido que la votación fuera para un plazo de dos años, que los promoventes nos proporcionaran información sobre la temporada abierta y dado los tiempos legales de la apertura y demás sería nada más para este año.

MMG: La vigencia.

BGHR: La vigencia.

APP: La vigencia. ¡Exacto! La vigencia es para este año.

APP: Bueno, Comisionado [Martín Moguel Gloria] ¿porque no lo lee y votamos todos para que quede absoluta claridad?

Ok, entonces lo que estaríamos votando es:

Primero: Emitir opinión favorable a Petróleos Mexicanos, P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. y Pemex Logística, en términos del último párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Segundo: Que se considere procedente que P.M.I. Comercio Internacional participe en las Temporadas Abiertas de los ductos que son propiedad de Pemex o terceros, como Comercializador del Estado por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Tercero: Que sean el caso en que P.M.I. Comercio Internacional pretenda contratar capacidad en infraestructura de transporte de acceso abierto de Pemex, sus empresas productivas subsidiarias o filiales, bajo una figura que no corresponda a la de Comercializador del Estado, tendrá que volver a solicitar a esta Comisión la opinión correspondiente en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto: Esta resolución tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, conforme lo establecido en el Octavo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Eso es lo que estamos votando pregunto ¿quién estaría a favor de eso?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día que es la es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del incidente de cumplimiento y ejecución con motivo del incumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el primero de septiembre de dos mil dieciséis en el expediente DE-015-2013, por parte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Ese es el asunto VSP-001-2017-I.

Salen de la sala la Comisionada Hernández y el Secretario Técnico, porque ambos están excusados de tratar el asunto y está entrando a la reunión el Director General de Asuntos Jurídicos en representación del Secretario Técnico para dar fe de lo que suceda en este momento en la sesión.

Muy buenas tardes, Fidel.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias Comisionada, Presidente.

Bueno, este asunto el primero de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Comisión emitió resolución en el expediente DE-015-2013 (en lo sucesivo me voy a referir como resolución) por medio del cual entre otras cuestiones: (i) se acreditó la responsabilidad del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por haber incurrido en la práctica monopólica relativa en términos de la fracción X del artículo 10 de la Ley [Federal de Competencia Económica], [ii] se impuso una multa al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; y [iii] se le ordenó la supresión y corrección de la práctica monopólica relativa, en los términos establecidos en el apartado "Supresión y corrección de la práctica" consistente en que el Aeropuerto [Internacional de la Ciudad de México] debería abstenerse de establecer distintas condiciones de servicio de acceso ya sea en la asignación de contratos de acceso la Zona Federal que traen aparejado el incremento de Unidades para prestar el Servicio de Taxi, o bien en el otorgamiento de descuentos o quitas en la contraprestación por el Servicio de Acceso a las Agrupaciones que prestan el Servicio de Taxi.

Y dos, Cláusulas discriminatorias en contratos... y también, deberán abstenerse de establecer cláusulas discriminatorias en los convenios o en los contratos celebrados entre el Aeropuerto y las Agrupaciones, así como en los convenios y contratos de acceso a la zona Federal celebrados entre el Aeropuerto y los permisionarios.

Asimismo, el Aeropuerto deberá garantizar que las condiciones y los términos en los que vende y presta el servicio de acceso se otorgue de forma no discriminatoria, para lo cual debe a) suprimir la totalidad de las cláusulas anticompetitivas incluidas en los contratos y convenios que el Aeropuerto a celebrado con las agrupaciones y con los permisionarios a través de la celebración de convenios de modificaciones o la celebración de nuevos contratos; b) en caso de que el Aeropuerto decida asignar nuevos contratos de acceso a zona Federal así como el incremento de unidades para prestar el servicio de taxi, dicha asignación debe llevarse a cabo por licitación o concurso; c) modificar el manual de servicios para efectos de establecer que la asignación de contratos de acceso a zona federal y el incremento de unidades debe llevarse a cabo mediante licitación o concurso. Asimismo, el aeropuerto debe de requerir y obtener opinión de la Cofece, respecto del procedimiento de licitación o concurso.

El Pleno ordenó al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México presentar: i) copia certificada de la totalidad de los convenios modificatorios y/o de los nuevos contratos que, en su caso, hubiera celebrado el Aeropuerto con las Agrupaciones y los Permisionarios en los que constaran las modificaciones señaladas; y, ii) copia certificada del Manual de Servicios modificado en los términos señalados en la Resolución.

El nueve de enero de dos mil diecisiete, el Aeropuerto Internacional [de la Ciudad de México] presento ante la Comisión un escrito de desahogo con anexos, mediante

los cuales realizó diversas manifestaciones relacionadas con la supresión y corrección de la práctica monopólica relativa imputada en la Resolución.

En esencia, el Aeropuerto señaló que se reunió con los representantes de las agrupaciones y permisionarios a fin de eliminar las cláusulas señaladas como anticompetitivas pero que ninguna agrupación o permisionario aceptó las modificaciones propuestas.

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México exhibió diversos documentos para demostrar la negativa de las agrupaciones y permisionarios a la solicitud de modificación o celebración de nuevos contratos.

En este sentido, el Aeropuerto [Internacional de la Ciudad de México] manifestó que se encuentra impedido jurídicamente para modificar las cláusulas de forma unilateral y sin la voluntad de las agrupaciones y/o permisionarios y sin la voluntad de las agrupaciones y/o permisionarios no puede modificar los contratos vigentes.

Por lo que se refiere a la orden de modificación de los manuales de servicios, el Aeropuerto [Internacional de la Ciudad de México] presentó copia certificada del Manual de Servicios para demostrar las supuestas modificaciones a dicho documento. Asimismo, manifestó que el cambio al manual de servicios quedó sujeto a la condición suspensiva de que quede firme la resolución al expediente DE-015-2013 que impuso tal obligación.

El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo de inicio, mediante el cual entre otras cosas, se ordenó crear por separado carpeta incidental de verificación de cumplimiento y ejecución asignada al VSP-001-2017-I; [ii] se turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su tramitación y se ordenó notificar y correr traslado del acuerdo de inicio al Aeropuerto [Internacional de la Ciudad de México].

La materia del presente incidente y de la presente resolución versa sobre el incumplimiento que se refiere el Acuerdo de Inicio relacionado a las obligaciones impuestas en la sección "Supresión y corrección de la práctica" del apartado "sanción" de la resolución del expediente DE-015-2013 y no prejuzga o se pronuncia sobre otras obligaciones que prevé la resolución.

El acuerdo de inicio señala: i) que el Aeropuerto no presentó copia certificada de la totalidad de convenios modificatorios, así como tampoco... y por lo que se refiere a la copia certificada del manual de servicios que presentó el Aeropuerto, se advierte que el mismo no fue modificado en los términos notificados en la resolución. En este sentido, el acuerdo de inicio estableció que presuntivamente el Aeropuerto se encuentra en un probable incumplimiento a la resolución.

El tres de marzo [de dos mil diecisiete] respondió a las probables imputaciones de incumplimiento a la resolución.

De estas manifestaciones i) se consideran infundadas las manifestaciones del Aeropuerto con relación a la modificación al Manual de Servicios, pues el Aeropuerto no lo modificó en los términos señalados en la resolución por las supuestas modificaciones no se refieren al servicio de acceso.

Por lo que se refiere a la condición suspensiva, el Aeropuerto confunde el cumplimiento de la resolución emitida por la Cofece con el consentimiento del acto reclamado en el juicio de amparo. Así, dicha condición suspensiva es indebida al establecer de manera unilateral que dichas modificaciones entrarán en vigor hasta en tanto se resuelva de manera definitiva el juicio de amparo interpuesto en contra de la resolución, en otros términos, a mi juicio se aut odió la suspensión para efecto de no cumplir con la resolución.

El segundo punto, las manifestaciones del Aeropuerto en contra del orden de supresión de la totalidad de las cláusulas anticompetitivas se consideran infundadas, tal como se indicó en la resolución el Aeropuerto tiene poder sustancial en el mercado relevante y por lo tanto, puede modificar de manera unilateral los contratos o convenios que tengan relación con los servicios de acceso. Carece de sustento la pretensión del Aeropuerto de justificar su incumplimiento atribuyendo a terceros la imposibilidad de modificar o aceptar las modificaciones a los contratos en comento, cuando éste puede hacerlo de manera unilateral, como a mi juicio quedó acreditado en el expediente que da origen a este incidente.

Por lo que se refiere a las fes de hechos el Aeropuerto se limitó a expresar su supuesta intención de modificar los contratos correspondientes y no se advierte que se haya elaborado ni presentado a las agrupaciones y permisionarios los modelos de contrato respectivos que consta la supresión de las cláusulas anticompetitivas, por lo que se considera que el Aeropuerto incumplió con la medida impuesta en la resolución.

Aunado a ello, las fes de hechos que presentó el Aeropuerto no se tienen como documentos idóneos para demostrar que exista una imposibilidad por parte de dicho agente económico para cumplir con la resolución al expediente DE-015-2013, pues no consta [la] acreditación de la personalidad de las personas físicas que se ostentaron como representantes de las agrupaciones o permisionarios.

En el mismo proyecto de resolución hay otras cuestiones que se manejan porque las fes de hechos no tienen el alcance que pretende darle el Aeropuerto.

En virtud de lo anterior, el proyecto de resolución consiste en que el Aeropuerto incumplió con la orden de modificación del manual de servicios y con la orden de supresión de la totalidad de las cláusulas anticompetitivas incluidas en los contratos

y convenios. Por consiguiente, por la responsabilidad al haber incumplido con la orden de supresión de la práctica monopólica indicada en la resolución al expediente DE-015-2013, se propone a este Pleno imponer una multa máxima en los términos precisados en el proyecto de resolución e indicar al Aeropuerto que debe cumplir con lo establecido en la resolución con los apercibimientos de la Ley en el término de dos meses.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

¿Nadie tiene comentarios?

Comisionado Faya.

AFR: Sí, yo tengo algunos comentarios a la propuesta de la ponencia del Comisionado Moguel.

Estoy de acuerdo con las consideraciones que llevan a la imputación de responsabilidad por parte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Sugeriría que en la parte donde se argumenta la posición que tiene para modificar las cláusulas, que no es necesariamente una consecuencia automática de poder sustancial, sino que es la existencia de poder sustancial aunado a una serie de condiciones que colocan al Aeropuerto en una posición privilegiada para poder imponer las condiciones contractuales, es una cuestión nada más que solamente sugiero fortalecer el dictamen; sin embargo, estoy en contra de la propuesta de sanción por algunas razones que voy a comentar:

Primero, no veo en el dictamen y en la ponencia que exista una motivación suficiente ni tampoco elementos de convicción aplicados al caso concreto que establezcan de manera fehaciente que el Aeropuerto llegó al máximo nivel de gravedad que justifique la imposición de la sanción máxima. Partiré la premisa y con eso coincido con el planteamiento, de que una violación tanto la Ley [Federal] de Competencia [Económica] como una resolución de esta autoridad, por definición,, violenta el orden público y es de naturaleza grave pero se necesita algo más que una aseveración abstracta en este sentido y es parte del ejercicio motivador e individualizador de la sanción para poder llegar a imponer la sanción máxima.

Creo que hay escenarios hipotéticos en donde podría ver un mayor grado de gravedad. Hay que reconocer que si bien, ineficaces e infructuosos, en el expediente se advierte algunos hechos positivos o conductas por parte del Aeropuerto, insisto ineficaces e infructuosas pero hay hechos positivos

encaminados a atender la resolución, pero sobre todo no se advierten una materialización de la conducta de fondo, que sería una contravención al fondo de la resolución que es incrementar el parque vehicular, otorgar nuevos contratos sin que medie licitación pública, sino más bien el incumplimiento viene a colación de la no modificación de las cláusulas contractuales y la no modificación del manual de servicios por parte del Aeropuerto.

Entonces, como está planteada la sanción votaré en contra y propondría, en atención a los precedentes de esta autoridad y a posibles atenuantes, una sanción del seis por ciento.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado Faya.

¿Alguien tiene más comentarios?

Comisionado Moguel.

MMG: Yo, revisaría... con gusto reviso los... la parte de ¿cómo se llama? De... para fortalecer la resolución o para más bien motivarla debidamente y presentar el proyecto.

En donde a mí lo que me parece que es acreedor a la máxima sanción, me parece que cuando un agente económico bajo el argumento de que hay una condición suspensiva se auto otorgue una suspensión, a mí me parece grave, me parece gravísimo que alguien no cumpla con una orden de una autoridad competente y el punto de que esto lo vinculemos... bueno, por eso es [la] propuesta de sanción máxima que es la que... y el otro en que estaba en vías de cumplimiento, a mí me parece que tampoco, de hecho hay una fe de hechos presentada por uno de los agentes económicos en donde ellos dicen "a mí no me notificaron nada" y entonces, falsear información ante la autoridad es otro motivo que me parece grave.

Ahora, profundizando en las fes de hecho, cuando el agente económico va ya induciendo el resultado de esta cuestión, entonces ni siquiera presenta los contratos ni presenta nada, sino induce y tan lo induce que todas las respuestas son las mismas. Entonces, esa parte que a lo mejor no explique en el proyecto de resolución, son los que me llevaron a mí a establecer que la sanción es... que son acreedores a la sanción máxima.

Entonces, en concreto, me parece muy grave a mí y se toma en cuenta lo que señala el Comisionado Faya para darle otra... darle una revisión y tomar en cuenta estos puntos que está señalando para tomarlos en cuenta en el engrose de la resolución.

Gracias.

APP: Comisionado Faya

AFR: Yo nada más reiteraría en que coincido en la gravedad de la conducta y reiteraría que por definición y en esencia, la no observancia a una resolución por parte de esta autoridad es grave y violenta el orden público, pero para efecto de que la sanción sea proporcional y tenga una relación adecuada con la conducta específica, se tiene que hacer una valoración más cualitativa y a pesar de que se advierten una serie de elementos que apuntan a la gravedad de la conducta, insisto, hay escenarios de mayor gravedad dentro de la gravedad que ya implica la conducta sujeta análisis y creo que es obligación por parte de esta autoridad de hacer la motivación correspondiente y el planteamiento de los distintos escenarios y por eso el sentido del voto y la propuesta correlativa, pero agradezco mucho los comentarios del Comisionado Moguel de fortalecer la motivación correspondiente en el dictamen.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene más comentarios?

Bueno, yo agregaría que, en mi caso, el auto darse la suspensión me parece efectivamente de lo más grave que pueda haber. Por otro lado, nosotros les dimos la instrucción de que cuando licitaran, lo hicieran a través de un concurso que fuese abierto y que no se repartieran las nuevas unidades que entrarán al Aeropuerto con forme a la manera como hoy están distribuidos y en esa parte, digamos no han incumplido, tampoco han cumplido, es decir, es una circunstancia que no ha pasado. En ese sentido, yo votaría con el Comisionado Faya con respecto al 6% del monto de la multa.

Entonces, hay dos posiciones una es... bueno en los dos casos es sancionar el incumplimiento. En un caso es con el monto máximo que es del 8% y el otro es con un monto del 6%.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de emitir resolución en términos del proyecto de resolución que se nos presentó en donde el monto de la multa es equivalente al 8% de los ingresos acumulables de este agente económico?

Cuatro votos a favor, estaríamos con dos votos sobre el 6%, entonces, que se sancione al Aeropuerto en los términos que se votó en este Pleno.

Entonces, digamos los que votamos en contra que somos el Comisionado Faya y mi persona voto a favor que se les sancione y el incumplimiento y todo lo demás y digamos el voto en contra con respecto al monto de la multa que en nuestro caso pensamos que hubiese sido del seis por ciento.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día es el Octavo, Asuntos Generales, antes de entrar a esta sección del orden del día de hoy le voy a pedir al

Director General de Asuntos Jurídicos que salga de la Sala y vuelva a llamar a la Comisionada Hernández y al Secretario Técnico para que nos acompañen en lo que resta de la reunión.

Muchas Gracias Fidel.

Ya está con nosotros el Secretario Técnico que da fe de esta reunión, la Comisionada Hernández sigue fuera de la sala porque estamos ahorita entrando a la sección de asuntos generales y el primero es uno en el que ella esta excusada el asunto es una presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica, en el expediente IO-005-2013. Asunto IO-005-2013.

Secretario Técnico, le cedo la palabra para que nos explique el asunto por favor.

Sergio López Rodríguez: Gracias, Comisionada Presidente.

Como usted menciona, dentro del expediente IO-005-2013 el de apoderado legal de Wallenius Wilhelmsen Logistics AS., solicitó la celebración de la audiencia oral a que refiere el artículo 33, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica en ese sentido el acuerdo que se somete a consideración de este Pleno establece entre otros que se ordene citar a los agentes económicos con interés jurídico en el expediente a que en hecho alusión a la audiencia oral que habrá de desahogarse el quince de mayo del dos mil diecisiete a las once horas y también señala que los Titulares de la Autoridad Investigadora y la Secretaria Técnica deberán de asignar a los servidores públicos que asistirán en la audiencia oral.

Este es el asunto que está a consideración de ustedes, Comisionados.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario?

Pregunto ¿Quién estaría a favor de la aprobación de este acuerdo para que se lleve a cabo esta audiencia oral?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos de los Comisionados que podemos votar este asunto queda autorizada la aprobación de este acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada.

Vamos a pedirle a la Comisionada Hernández que ingrese a la Sala y vámonos al siguiente asunto general.

Pasamos al siguiente punto del orden del día es el segundo es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

SLR: Gracias, Comisionada Presidente.

Como usted menciona, se somete a consideración de este Pleno la aprobación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica cuyo origen es el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Séptimo Transitorio de la Ley General de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados que establecieron la obligación de modificar la normatividad interna de la Comisión para ajustar a los principios y reglas que dichas leyes contemplan, en cumplimiento a los artículos que mencione.

La Secretaría Técnica junto con la Autoridad Investigadora y el Comité de Transparencia se dio a la tarea de revisar el actual Reglamento de Transparencia de la Comisión y se hicieron ajustes a su texto para que reflejara los principales cambios en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Este es el resultado de este trabajo de revisión y de modificación el que se somete a su consideración.

APP: Gracias, Secretario Técnico, digo sé que hubo varios comentarios de engrose, pero pregunto ¿si hubiese un comentario de fondo que se quisiera discutir en esta sesión?

Bueno, pues siendo que los comentarios son de engrose pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de este reglamento?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizado.

Pasamos entonces, al tercer punto de asuntos generales es la presentación del informe de la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al primer trimestre de diecisiete, de conformidad con el Cuarto transitorio del acuerdo del Pleno DARF-001-2015 celebrado el diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

Gracias, Comisionada Presidente.

Como usted ha mencionado, la Dirección General de Administración de esta Comisión informa al Pleno respecto del Primer Trimestre del dos mil diecisiete, con relación al Fondo para solventar las contingencias derivadas de los juicios laborales de la Comisión y se reporta que del saldo informado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis por \$10,815,267.80 pesos se registraron ingresos por intereses que ascienden a \$128,829.59 pesos y egresos por honorarios fiduciarios del periodo por \$52,200.00 pesos, lo que genera un saldo al treinta y uno de marzo de diecisiete, por la cantidad de 10.891.897.39 pesos.

Es lo que se informa a este Pleno, Comisionada.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario sobre este informe?

Bueno, pues nos damos por enterados.

Finalmente, es la presentación del informe correspondiente al primer trimestre del año diecisiete, referente a los Lineamientos de austeridad de la gestión de esta Comisión Federal de Competencia Económica, mismos que establecen en sus artículos 18 y 19, que la Dirección General de Administración hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados y las acciones realizadas para dar cumplimiento a estos lineamientos.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

SLR: Gracias Comisionada Presidente como Usted menciona la Dirección General de Administración presenta el monto del ahorro registrado en el Primer Trimestre del año diecisiete por la cantidad de \$3,730,000.00 pesos derivado de ahorros generados principalmente por el cuidado del proceso de reclutamiento y selección por \$2,720,000.00 pesos, en cuanto al capítulo de materiales se privilegió la contratación consolidada de material de limpieza, material eléctrico, artículos de oficina, cafetería y papel a fin de obtener mejores precios y condiciones.

Asimismo, se realizaron diversas actividades en favor del ahorro por compra de medicamentos para el consultorio médico como campañas de salud, programas de nutrición y suministro mesurado para este capítulo se logró la economía esperada de \$100,000.00 pesos y para el capítulo de servicios se destaca que atendiendo a las medidas de autoridad no se arrendaron espacios adicionales y se iniciaron trabajos para habilitar el espacio que ocupa actualmente el comedor y estaciones de trabajo para el personal de nuevo ingreso, lo viáticos se limitaron a las pernoctas exclusivamente devengados, no se erogaron recursos por mantenimiento vehicular dada la reciente renovación de flotilla y las traducciones y servicios integrales se

llevaron al mínimo indispensable. Estas acciones arrojaron para este capítulo un ahorro por \$910,000.00 pesos.

Bajo este contexto, se hace del conocimiento del Pleno el Cumplimiento del 100% de lo programado para este Primer Trimestre del ejercicio del diecisiete.

Esto es lo que se informa al Pleno, Comisionada.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios, nos damos por enterados de este informe.

Había tres asuntos posteriores a la agenda original que ya se desahogaron las solicitudes de excusa de la Comisionada Hernández y se bajó la solicitud de excusa del Comisionado Moguel, esto quiere decir que se ha desahogado la agenda del día de hoy.

Si nadie tiene algún otro tema que tocar, entonces daríamos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes, muchas gracias a todos.